

2016-P00059

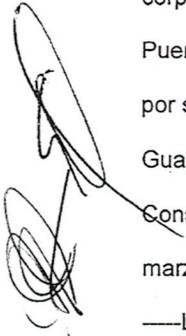
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
SAN JUAN, PUERTO RICO

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

-----COMPARECEN-----

-----DE UNA PARTE: La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (Autoridad), una corporación pública y entidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creada por la Ley Núm. 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, representada en este acto por su Director Ejecutivo, Javier Antonio Quintana Méndez, mayor de edad, casado, ingeniero y vecino de Guaynabo, Puerto Rico.-----

-----DE LA OTRA PARTE: Quiñones & Arbona Law Offices, C.S.P. (Consultor) una corporación profesional creada y existente bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, autorizada a hacer negocios en Puerto Rico, representada en este acto por su Socio, licenciado Edwin Quiñones mayor de edad, casado, abogado y vecino de Guaynabo, Puerto Rico, quien está debidamente autorizado a actuar en nombre del Consultor según Resolución Corporativa de Quiñones & Arbona Law Offices de 16 de marzo de 2016-----



-----Las partes comparecientes con la capacidad legal necesaria para este acto, convienen entre sí, libre y voluntariamente, un Contrato de Servicios Profesionales (Contrato) el cual llevan a cabo de acuerdo con las siguientes: -----

-----CLÁUSULAS Y CONDICIONES-----

-----PRIMERA: El Consultor se compromete a prestar aquellos servicios de asesoría legal que le sean requeridos con relación a la radicación, desarrollo, documentación y litigación necesarios y convenientes con relación a la petición a presentarse ante la Comisión de Energía de Puerto Rico (Comisión de Energía) por parte de la Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, para que se emita una Orden de Restructuración según dispuesto en el Artículo 6.25A de la Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, Ley 4-2016 (Ley 4). El Consultor reconoce que la Autoridad podrá requerir los servicios de asesoría de otros consultores que sean necesarios a los fines de dar cumplimiento a los requerimientos impuestos por las disposiciones de la Ley 4 o por la Comisión de

Energía y acepta, de ser necesario, prestar servicios en conjunto con tales consultores.-----

---El Consultor reconoce que a los fines de cumplir con los procedimientos requeridos por el Artículo 6.25A la Autoridad contrató, además, al bufete especializado Rooney, Rippie & Ratnaswamy. Dado lo cual, el Consultor acepta endosar a dicho bufete conforme con lo requerido en la Regla 12(f), Admisión por Cortesía, del Reglamento del Tribunal Supremo de Puerto Rico.-----

---El Consultor prestará, además, cualquier otro servicio que le sea requerido, incluyendo pero sin limitarse a, asesoría y/o litigación relacionado con cualquier proceso judicial que surja como consecuencia de los procedimientos ante la Comisión de Energía, según antes descritos, el cumplimiento con los requerimientos del Artículo 6.25A, o cualquier otro asunto que la Autoridad le requiera para la mejor defensa de sus intereses y/o el cumplimiento con las disposiciones de la Ley 4 o su ley habilitadora, Ley 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada.-----

 ---**SEGUNDA:** El Consultor realizará aquellos estudios, investigaciones jurídicas, rendirá informes y redactará los documentos que sean necesarios y pertinentes para el buen desempeño de las funciones que se le encomienden bajo las disposiciones de este Contrato.-----

 ---El Consultor remitirá a la Autoridad copia de todo escrito preparado por éste en relación con los casos o los servicios prestados.-----

---**TERCERA:** De acuerdo con los términos y condiciones aquí contenidos, la facturación total bajo este Contrato no excederá de cien mil dólares (\$100,000) durante la vigencia del mismo. La Autoridad pagará al Consultor por los servicios prestados conforme con las tarifas que se incluyen en el Anejo 1, el cual se hace formar parte integral del Contrato.-----

---Todos los desembolsos efectuados por la Autoridad a base de las disposiciones de éste Contrato se pagarán de la cuenta 01-4019-92320-556-673.-----

---**CUARTA:** El Consultor enviará mensualmente sus facturas, en original y copia, por los servicios prestados el último día de cada mes. La factura estará certificada y contendrá una descripción detallada de los servicios rendidos.-----

—Todas las facturas enviadas por el Consultor contarán con la aprobación de la Autoridad antes de procesarse para pago. El mismo se efectuará en o antes de treinta (30) días posteriores a la fecha de aprobación._____

—La Directora de Planificación y Protección Ambiental o la persona en quien éste delegue, verificará la corrección de las facturas y certificará que el trabajo se realizó en conformidad con el Contrato._____

—Toda factura enviada por el Consultor debe incluir la siguiente Certificación para poder proceder con el pago de la misma. Aquella factura que no contenga la Certificación, no se procesará para pago._____

Certificación de Ausencia de Interés:

Bajo pena de nulidad absoluta, certifico que ningún(a) empleado(a), funcionario o director de la Autoridad de Energía Eléctrica es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del Contrato objeto de esta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del Contrato medió una dispensa previa. Certifico, además, que la única consideración para suministrar los servicios objeto del Contrato es el pago acordado con el representante autorizado de la Autoridad de Energía Eléctrica._____

El importe de esta factura es justo y correcto. Los servicios se prestaron y no han sido pagados._____

Firma del Consultor
Nombre en letra de molde

—**QUINTA:** El Consultor guardará copia de todos los documentos demostrativos del tiempo invertido en el trabajo con los cuales respalda su factura. Estos documentos estarán disponibles para que los auditores internos o externos de la Autoridad los examinen._____

—**SEXTA:** Todas las actividades del Consultor en relación con los términos y condiciones de este Contrato se supervisarán por y se coordinarán a través de Directora de Planificación y Protección Ambiental o de la persona en quien éste delegue._____

—**SÉPTIMA:** El Consultor informará, inmediatamente, a la Autoridad cuando el total de la cantidad facturada alcance el setenta y cinco (75%) por ciento del total del Contrato. Una vez realizada dicha notificación, el Consultor, en coordinación con la Autoridad, se asegurará de que sus servicios no excedan la cuantía contratada, excepto que medie enmienda escrita al Contrato. Además, deberá informar los trabajos realizados pendientes de facturar._____

—De requerírsele por Ingeniera Sonia Miranda Vega, el Consultor suministrará al final de cada mes un informe detallado del plan de trabajo para el mes entrante que incluya el número de casos asignados.-----

—**OCTAVA:** Ninguna prestación o contraprestación objeto de este Contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975, según enmendada.-----

—**NOVENA:** Este Contrato estará vigente por un (1) año, a partir de la fecha de su otorgamiento.-----

—**DÉCIMA:** No obstante lo dispuesto en este Contrato en cuanto a la vigencia o duración del mismo, la Autoridad podrá, en cualquier momento, terminarlo, cancelarlo o acelerar su vencimiento, mediante notificación al Consultor hecha con, por lo menos, treinta (30) días de anticipación, cuando ello, a juicio de la Autoridad, responda a sus mejores intereses.-----

—Se dispone que, en caso de que éste incumpla con alguna de sus obligaciones en este Contrato, la Autoridad podrá decretar la terminación, cancelación o resolución inmediata del mismo sin necesidad de notificación previa. El ejercicio del derecho de terminar, cancelar o resolver este Contrato, no se entenderá que constituye una renuncia de la Autoridad a cualesquiera remedios adicionales provistos por éste o por la ley para casos de demora o incumplimiento en las obligaciones contractuales del Consultor.-----

—En caso de que la Autoridad termine, cancele o acelere el vencimiento del Contrato según dispuesto anteriormente, el Consultor tendrá derecho solamente a que se le compense por los trabajos realizados hasta el momento de la terminación, cancelación o aceleración del mismo, en proporción a la tarifa mencionada en este Contrato.-----

—**UNDÉCIMA:** El Consultor se considerará como un Consultor independiente para fines de este Contrato. El Consultor, por su condición de Consultor independiente, no tendrá derecho a licencias por enfermedad, beneficios por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, vacaciones, sistema de retiro, ni disfrutará de otros beneficios marginales concedidos por la Autoridad a sus empleados en virtud de leyes vigentes.---

—**DECIMOSEGUNDA:** El Consultor acuerda relevar y exonerar de responsabilidad e indemnizar a la Autoridad por todos los gastos y costos de cualquier naturaleza (incluyendo costas y honorarios de abogado) en que ésta incurra y que se originen o surjan en relación con reclamaciones de terceras personas por daños personales, incluyendo la muerte, o por daños a la propiedad, pero cuyos daños se ocasionaran por acciones y omisiones del Consultor en el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones en este Contrato.-----

—**DECIMOTERCERA:** Las partes comparecientes acuerdan que sus respectivas responsabilidades por daños y perjuicios en este Contrato serán según establecidas por el Código Civil de Puerto Rico y la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico.-----

—**DECIMOCUARTA:** El Consultor presentará, dentro del término de veinte (20) días luego de la firma del Contrato, los siguientes documentos o certificaciones: -----

1. Certificación de Deuda expedida por el Departamento de Hacienda donde indique que no adeuda contribuciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico o se acogió a un plan de pagos, con cuyos términos y condiciones cumple.-----
2. Certificación de Radicación de Planilla, expedida por Rentas Internas del Departamento de Hacienda, en la cual conste que rindió la misma durante los cinco (5) años previos a la formalización del Contrato.-----
3. Certificación expedida por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), en la cual conste que no adeuda contribuciones a esa dependencia gubernamental.-----
4. Certificación expedida por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico, en la cual conste que pagó las contribuciones de seguro por desempleo, de incapacidad temporal y de seguro social para choferes (la que aplique) o se acogió a un plan de pagos, con cuyos términos y condiciones cumple.-----
5. Certificación Negativa de la Administración de Sustento de Menores (ASUME).-
6. Certificación de Radicación de Planillas del Impuesto sobre Ventas y Uso -IVU;
7. Certificación de Deuda del Impuesto sobre Ventas y Uso - IVU;-----
8. Copia del Certificado de Registro de Comerciantes;-----



9. Certificación de Radicación de Planillas de Contribución sobre la Propiedad Mueble;-----

10. Que ni el Consultor, o ninguno de sus dueños, accionistas, socios o cualquier persona que haya ocupado un puesto de presidente, vicepresidente, director, director ejecutivo, o miembro de su Junta de Oficiales o Junta de Directores, o persona que desempeñe funciones equivalentes para la persona jurídica, o cualesquiera de sus afiliadas, subsidiarias o su áter ego no ha sido convicta o se ha declarado culpable de cualesquiera de los delitos constitutivos de fraude, malversación o apropiación ilegal de fondos públicos enumerados en el Artículo 3 de la Ley 458-2000, según enmendada, y no se encuentra bajo investigación en cualquier procedimiento legislativo, judicial o administrativo, ya sea en Puerto Rico, Estados Unidos de América o cualquier otro país. Si la información fuere en la afirmativa, deberá especificar los delitos por los cuales fue hallado culpable o si hizo la correspondiente alegación de culpabilidad.-----



-----El Consultor, expresamente, reconoce que la convicción o culpabilidad por cualesquiera de los delitos que enumere la Ley 458 antes mencionada, será causa suficiente para que la Autoridad deje sin efecto el Contrato. En cuyo caso el Consultor tendrá que reintegrar a la Autoridad toda cantidad de dinero recibida en este Contrato.-----



-----En aquellos casos en que se autorice la subcontratación de alguno de los servicios objeto del Contrato, el Consultor será responsable de requerir que los subConsultors cumplan con los documentos y certificaciones anteriores y notificará de ello a la Autoridad.-----

-----Si cualesquiera de las Certificaciones requeridas muestran una deuda, y el Consultor hubiese radicado una petición para revisar o ajustar dicha deuda, así lo certificará al momento de otorgarse el Contrato. Si la petición de revisión o ajuste es denegada por sentencia final y firme, el Consultor proveerá inmediatamente evidencia del pago de dicha deuda a la Autoridad; de otro modo, acuerda que se cancele la misma de los pagos a efectuarse en este Contrato, mediante la retención en el origen de la cantidad correspondiente.-----

-----Expresamente, se reconoce que la presentación de todas las Certificaciones y de la

declaración jurada señaladas, es una condición esencial de este Contrato, y de no ser correctas en todo o en parte, será causa suficiente para que la Autoridad pueda dejar sin efecto el mismo y el Consultor tendrá que reintegrar a la Autoridad toda cantidad de dinero recibida en este Contrato. Los documentos anteriores se hacen formar parte del Contrato como anejos.-----

---Todas las Certificaciones y declaraciones juradas, según aplique, deberán ser presentadas durante su término de vigencia, conforme a las leyes aplicables. El Consultor reconoce que la Autoridad está impedida de aceptar certificaciones y declaraciones juradas cuya emisión haya sido con más de 60 días calendario de antelación a la fecha de contratación. Esto de conformidad con lo dispuesto en la Carta Circular Núm. 1300-16-16, emitida el 19 de enero de 2016 por el Departamento de Hacienda.-----

--- El Consultor certifica que, al momento de suscribir este Contrato, no está obligado a satisfacer una pensión alimentaria o que, de tenerla, está al día o tiene un plan de pagos al efecto.-----

--- El Consultor presentará, antes de liquidar el Contrato, las siguientes dos (2) certificaciones: (1) Certificación de Deuda expedida por el Departamento de Hacienda (Modelo SC 6096); y (2) Certificación de Deuda del Impuesto sobre Ventas y Uso - IVU (Modelo SC 2927). El último pago a efectuarse bajo el Contrato, sólo se entregará si las Certificaciones de Deuda indican que el Consultor no tiene deuda con el Departamento de Hacienda. A dichos efectos, el Consultor se compromete a cancelar cualquier deuda, que no pueda ser aclarada con el Departamento de Hacienda, mediante retención en los pagos a que tiene derecho a recibir bajo este Contrato.-----

---El Consultor certifica que no se encuentra en incumplimiento con la Ley 168-2000, según enmendada, mejor conocida como "Ley para el Fortalecimiento del Apoyo Familiar y Sustento de Personas de Edad Avanzada". Del Consultor estar sujeto por orden judicial o administrativa a la realización de alguna aportación económica o cumplir con alguna obligación, a tenor con la Ley Núm. 168-2000, el mismo deberá certificar que se encuentra en cumplimiento con el pago de la aportación económica o con la obligación impuesta. Certificación de información falsa hecha por el Consultor conllevará la terminación automática del Contrato y el Consultor tendrá

que reintegrar a la Autoridad toda cantidad de dinero recibida por virtud del mismo.-----

-----**DECIMOQUINTA:** El Consultor acuerda no divulgar, revelar, transferir, duplicar, o de alguna manera reproducir, o permitir a terceros, información sobre el funcionamiento interno, ya sea de naturaleza técnica u operacional de la Autoridad que obtenga, produzca o genere como resultado de esta relación contractual, salvo que la Autoridad lo solicite o permita expresamente por escrito. Todo trabajo que produzca el-Consultor como resultado de las tareas asignadas bajo este Contrato, pertenecerá a la Autoridad. Una vez terminado cada trabajo, el Consultor entregará a la Autoridad todos los documentos que hayan sido requeridos por la Autoridad.-----

-----**DECIMOSEXTA:** Este Contrato estará sujeto a, y se interpretará por las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además, las partes contratantes acuerdan que los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico serán los únicos tribunales con jurisdicción competente y exclusiva para resolver las controversias que surjan o que requieran de la intervención de la autoridad judicial para su dilucidación.-----

-----**DECIMOSÉPTIMA:** El Consultor certifica que no recibe pago o compensación alguna por servicios regulares prestados bajo nombramiento a otra agencia, organismo, corporación pública o municipio de Puerto Rico. Certifica, además, que podrá tener contratos de consultoría con otras agencias y organismos gubernamentales, pero ello no representa ni representará conflictos de interés.-----

-----El Consultor reconoce que, en el descargo de su función profesional, tiene un deber de lealtad completa hacia la Autoridad, lo que incluye el no tener intereses adversos con dicho organismo gubernamental. Estos intereses adversos incluyen la representación de clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con la Autoridad. Este deber, además, incluye la obligación continua de divulgar a la Autoridad todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiera influir en la Autoridad al momento de otorgar este Contrato o durante su vigencia.-----

-----El Consultor certifica que no representa a cliente alguno en cualquier reclamación o demanda en contra de la Autoridad, que aparente o constituya conflicto de interés, que le impida asumir la representación legal de la Autoridad conforme a la ley y los cánones de ética vigentes.-----

—El Consultor evitará aun la apariencia de la existencia de intereses encontrados. El Consultor reconoce el poder de fiscalización del Director Ejecutivo de la Autoridad en relación con el cumplimiento de las prohibiciones aquí contenidas. De entender que existen o existieron intereses adversos con el Consultor, el Director Ejecutivo de la Autoridad le notificará por escrito sus hallazgos y su intención de resolver este Contrato en el término de treinta (30) días. Dentro de dicho término, el Consultor podrá solicitar una reunión al Director Ejecutivo de la Autoridad para exponer sus argumentos a dicha determinación de conflicto, la cual concederá en todo caso. De no solicitarse dicha reunión en el término mencionado o de no solucionarse satisfactoriamente la controversia durante la reunión concedida, este Contrato quedará resuelto.-----



—**DECIMOCTAVA:** El Consultor no subcontratará ni cederá los derechos adquiridos u obligaciones contraídas bajo este Contrato, excepto en el caso de que la Autoridad así lo autorice por escrito. Se dispone que ninguna subcontratación será considerada para autorización por parte de la Autoridad, salvo en el caso de que se cumplan, entre otros, los siguientes requisitos: (1) que el Consultor le entregue a la Autoridad copia del subcontrato con, no menos de, treinta (30) días de anticipación a la fecha propuesta para el comienzo de la efectividad del subcontrato; (2) que el subcontrato incluya, como condición para su validez y eficacia, el derecho de la Autoridad de sustituirse, subrogarse o asumir la posición del Consultor, dentro del subcontrato, en caso de que la Autoridad declare al Consultor en violación o incumplimiento de cualesquiera de los términos y condiciones del Contrato; (3) que el subcontrato incluya, como condición para su validez y eficacia, una cláusula que obligue al subConsultor a cumplir con las mismas obligaciones, términos y condiciones que el Contrato le impone al Consultor, dentro de su relación con la Autoridad (*mirror image clause*), con excepción de las obligaciones, términos o condiciones que se refieran exclusivamente a porciones del trabajo o servicios del Contrato no incluidos en el subcontrato.-----

—**DECIMONOVENA:** Si durante la vigencia del Contrato, el Consultor interesa ceder la cantidad, vencida o a pagar, a que tiene derecho bajo el mismo, notificará dicha cesión de fondos a la Autoridad, en conformidad con las disposiciones de la Ley 21-2012. Dicha notificación tendrá que indicar claramente, entre otras cosas, los derechos cedidos (contrato bajo el cual se hace la cesión de fondos, cuantía de los fondos

cedidos y los datos específicos y completos del cesionario, nombre completo de la persona natural o jurídica, circunstancias personales o corporativas, dirección y cualquier otra información de contacto).-----

—El Consultor reconoce y acepta que la Autoridad descontará de los pagos, cedidos o no, objeto de este Contrato, cualquier cantidad que éste le adeude y, además, tendrá derecho a retener los mismos si el Consultor no cumple con sus obligaciones y responsabilidades bajo el Contrato, o existe alguna reclamación por garantía o defectos en los bienes suplidos o los servicios rendidos.-----

—El Consultor reconoce y acepta que la obligación de pago de la Autoridad, bajo cualquier cesión de fondos, cesará cuando pague las cantidades pendientes al amparo del Contrato o se cumpla con los pagos de la cesión de fondos, que nunca excederán la cuantía a que tiene derecho el Consultor en el presente Contrato.-----

—El Consultor, con la notificación de la cesión de fondos, remitirá a la Autoridad el pago de doscientos dólares (\$200), mediante cheque de gerente o giro postal a nombre de la Autoridad de Energía Eléctrica, por gastos administrativos para el trámite de la misma.-----

—**VIGÉSIMA:** Si un tribunal con jurisdicción competente declara alguna de las cláusulas de este Contrato nula o inválida, no afectará la validez y eficacia de las restantes cláusulas. Las partes contratantes se comprometen a cumplir con las cláusulas no afectadas por la determinación de nulidad o invalidez.-----

—**VIGÉSIMA PRIMERA:** La Autoridad retendrá al Consultor el equivalente al siete por ciento (7%) de todo pago por servicios que efectúe en este Contrato, en conformidad con el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico Ley 1-2011, sección 1062.03, según enmendada. No obstante, se dispone que la retención que efectuará la Autoridad podría aumentar a: veinte por ciento (20%) en caso que el Consultor fuera un individuo no residente y ciudadano de los Estados Unidos, en conformidad con el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico de 2011, sección 1062.08; o un veintinueve por ciento (29%) en caso que el Consultor fuera un individuo no residente y no ciudadano de los Estados Unidos o una corporación o sociedad extranjera no dedicada a industria o negocio en Puerto Rico,

en conformidad con el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico de 2011, sección 1062.08.-----

—Si el Departamento de Hacienda emite un Certificado de Relevó a favor del Consultor, es responsabilidad del Consultor enviar copia a la Autoridad para cada año natural; de lo contrario, los pagos seguirán sujetos a la retención. Las facturas deben detallarse por conceptos (servicios, materiales, equipo, etc.) para identificar las partidas y evitar descuentos indebidos.-----

—La Autoridad, además, retendrá al Consultor el equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) de todo pago por servicios prestados que se haga bajo este Contrato en conformidad con el Artículo de la Ley 48-2013, por Aportación Especial. No obstante, se excluyen de dicha aportación especial las pautas en medios, gastos reembolsables y el costo de equipos o materiales.-----

—**VIGÉSIMA SEGUNDA:** Cualquier notificación será en conformidad con el Contrato, se enviará por escrito y se entenderá que es efectiva al entregarla personalmente, por correo electrónico o por correo federal, a las siguientes direcciones:-----

A la Autoridad: Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico
PO Box 364267
San Juan, Puerto Rico 00936-4267

Atención: Ing. Javier Antonio Quintana Méndez
Director Ejecutivo

Al Consultor: Quiñones & Arbona Law Offices C.S.P.
PO Box 10906
San Juan, Puerto Rico 00922
Teléfono: (787)620-6777

Atención: Lic. Edwin Quiñones

—**VIGÉSIMA TERCERA:** Durante la vigencia de este Contrato, cualquier cambio en el ordenamiento jurídico aplicable, que se incluya, pero sin limitarse a aquéllos de naturaleza contributiva que provoque un aumento en los costos del Consultor al brindar los servicios que prestará a la Autoridad, será responsabilidad del Consultor, sin que obligue a la Autoridad a hacer pagos adicionales al precio o canon pactado por dichos servicios.-----

—**VIGÉSIMA CUARTA:** La Autoridad y el Consultor acuerdan que ninguna enmienda u orden de cambio que se efectúe en este Contrato, durante su vigencia, se entenderá como una novación contractual, a menos que pacten lo contrario por escrito. La

anterior disposición será igualmente aplicable en aquellos casos en que la Autoridad le conceda al Consultor una prórroga para el cumplimiento de alguna de sus obligaciones en este Contrato o dispense el reclamo o exigencia de alguno de sus créditos o derechos.-----

---**VIGÉSIMA QUINTA:** El Consultor obtendrá y mantendrá en vigor, durante la vigencia de este Contrato y subsiguientemente, pólizas de seguros que cubran todas sus actividades contractuales, formalizadas con aseguradoras autorizadas a realizar negocios en Puerto Rico y proveerá certificados de seguros y endosos en original, como sigue:

➤ **Seguro de Compensación para Accidentes en el Trabajo**

El Consultor proveerá y mantendrá un Seguro de Compensación para Accidentes en el Trabajo como lo exige la Ley de Compensación para Accidentes en el Trabajo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Consultor también será responsable de que todos sus subcontratistas, agentes e invitados cumplan con dicha ley.

El Consultor proveerá a la Autoridad una Certificación del Fondo del Seguro del Estado que demuestre que el personal empleado en los trabajos está cubierto conforme a este Contrato.

➤ **Seguro de Responsabilidad Patronal**

El Consultor proveerá un Seguro de Responsabilidad Patronal con límites mínimos de \$1,000,000 por persona en el caso de lesiones corporales y \$1,000,000 por accidente, para cubrir la responsabilidad impuesta por ley al Consultor, en caso de lesiones corporales por causa de accidentes o enfermedad, inclusive la muerte, que surjan del empleo y en el transcurso del mismo, además de cualquier reclamación bajo la Ley de Compensación por Accidentes en el Trabajo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

➤ **Seguro de Responsabilidad Pública General**

El Consultor proveerá y mantendrá una Póliza de Seguro de Responsabilidad General con límite de \$1,000,000 por ocurrencia y \$1,000,000 agregado.

➤ **Seguro de Responsabilidad Pública para Automóviles**

El Consultor proveerá y mantendrá un Seguro de Responsabilidad Pública para Automóviles con un límite sencillo combinado de \$1,000,000 que cubra todos los automóviles, sean o no de su propiedad y los automóviles alquilados.

➤ **Seguro de Responsabilidad Profesional**

El Consultor proveerá y mantendrá un Seguro de Responsabilidad Profesional con límite de \$1,000,000 por ocurrencia y \$1,000,000 agregado.

Requisitos para las Pólizas:

Las Pólizas de Responsabilidad Pública General y Responsabilidad Pública de Automóvil se endosarán como sigue:

- Como Asegurado Adicional:

Autoridad de Energía Eléctrica de PR
Oficina de Administración de Riesgos
PO Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

- En lo que respecta a su cancelación, todas las pólizas se endosarán como sigue:

“Esta Póliza no podrá ser cancelada, ni se podrá hacer cambio alguno que cambie, limite o reduzca el seguro provisto o que cambie el nombre del asegurado, sin que medie una notificación escrita de treinta (30) días al Administrador de Riesgos de la Autoridad de Energía Eléctrica de PR, PO Box 364267, San Juan, PR 00936-4267, evidenciada por el acuse de recibo de carta certificada.”

- Endoso que incluya este contrato bajo la cobertura de responsabilidad contractual identificándolo por número, fecha y partes del contrato.
- Relevo de Subrogación a favor de la Autoridad.
- El incumplimiento de cualquier garantía o condición de esta Póliza no perjudicará el derecho de la Autoridad de Energía Eléctrica bajo dicha póliza.

-----**VIGÉSIMA SEXTA:** El Consultor prestará los servicios en este Contrato de acuerdo con la mejor práctica de servicios profesionales de esta naturaleza. El

Consultor garantiza que está capacitado para brindar los servicios que se le requerirán en este Contrato. El Consultor garantiza, además, que los servicios que serán provistos bajo el mismo serán apropiados para los fines y propósitos para los que son requeridos.-----

—**VIGÉSIMA SÉPTIMA:** Las partes contratantes se excusarán del cumplimiento de sus obligaciones contractuales y no serán responsables por daños y perjuicios, ni por cualquier otro concepto, en la medida en que su incumplimiento se deba a un evento de fuerza mayor. Para fines de este Contrato, fuerza mayor significa cualquier causa no atribuible a la culpa o negligencia, y que quede fuera del control de la parte que reclame un evento de fuerza mayor. Fuerza mayor puede incluir, pero sin limitarse a, lo siguiente: disturbios industriales, actos del enemigo público, guerras, bloqueos, boicots, motines, insurrecciones, epidemias, terremotos, tormentas, inundaciones, disturbios civiles, cierres patronales, fuegos, explosiones, interrupción de servicios debido a acciones u omisiones de cualquier autoridad pública y el incumplimiento de cualquier subConsultor. Se dispone que estos eventos, o cualquiera otro que se reclame como de fuerza mayor, o sus efectos, estén fuera del control y no sean consecuencia de la culpa o negligencia de la parte que reclama, y éste en diez (10) días, contados a partir de la ocurrencia de la alegada fuerza mayor, lo notifique por escrito a la otra parte y describa los pormenores del evento y su duración estimada. El peso de la prueba, en cuanto a si ocurrió un evento de fuerza mayor, será de la parte que así lo reclame.-----

—**VIGÉSIMA OCTAVA:** El Consultor, a su costo, defenderá a la Autoridad de cualquier demanda o reclamación que se radique contra ésta basada en que cualquier equipo o parte del mismo, cualquier composición o escrito protegido o no por derechos de autor, cualquier proceso secreto, cualquier invento, patentizado o no, artículo, dispositivo, aparato o artefacto, manufacturado o utilizado en la ejecución de este Contrato, incluyendo su uso por la Autoridad, constituye una infracción de cualquier patente o derecho de autor de los Estados Unidos, si la Autoridad notifica con prontitud y por escrito dicha demanda o reclamación al Consultor, y se le concede a éste la autoridad, y se le provee la información y la ayuda para llevar la defensa del caso. El Consultor pagará todos los daños, las costas y gastos que se adjudiquen contra la

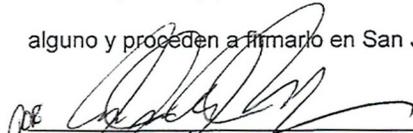
Autoridad. Si en tal demanda o reclamación el equipo o cualquier parte del mismo, o la composición, proceso secreto, invento, artículo, dispositivo, aparato o artefacto, se determina que constituye una violación a patente o derecho de autor y su uso es prohibido, el Consultor, a su opción y costo, obtendrá, para la Autoridad, el derecho a continuar utilizando el mismo o lo reemplazará por un equipo, composición, proceso secreto, invento, artículo, dispositivo, aparato o artefacto que no violente la patente o el derecho de autor en cuestión, o lo modificará de tal forma que se convierta en uno que no violente la patente o derecho de autor en cuestión, o lo removerá y devolverá lo pagado por el mismo a la Autoridad.-----

-----**VIGÉSIMA NOVENA:** El Consultor se compromete a cumplir con las disposiciones de la Ley 84-2002, mediante la cual se establece el Código de Ética para Consultores, Suplidores y Solicitantes de Incentivos Económicos de las Agencias Ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Consultor certifica que se le envió copia del Código de Ética.-----

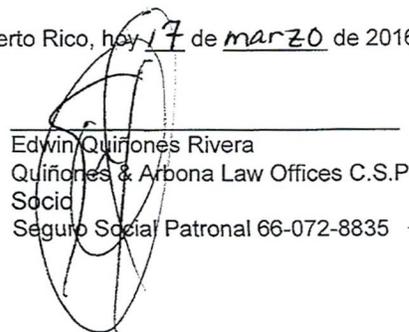
---El Consultor, además, certifica que conoce las normas éticas de su profesión y asume la responsabilidad por sus acciones.-----

---**TRIGESIMA:** El Consultor se compromete a utilizar artículos extraídos, producidos, ensamblados, envasados o distribuidos en Puerto Rico por empresas con operaciones en Puerto Rico o distribuidos por agentes establecidos en Puerto Rico al rendirse el servicio, siempre que estén disponibles, según dispone el Art. 10 de la Ley 14-2004, según enmendada.-----

---**POR LO CUAL,** los comparecientes en este acto están de acuerdo con todo lo antes expuesto y por encontrarlo conforme, lo aceptan en todas sus partes sin reparo alguno y proceden a firmarlo en San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de marzo de 2016.



Javier Antonio Quintana Méndez
Director Ejecutivo
Autoridad de Energía Eléctrica de
Puerto Rico
Seguro Social Patronal 660-43-3747



Edwin Quiñones Rivera
Quiñones & Arbona Law Offices C.S.P
Socid
Seguro Social Patronal 66-072-8835